



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018 00140 00

Demandante: Antonio Nicolás Vergara Carlo

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Por otro lado, se advierte a folios 51 - 62, el Departamento de Sucre - Secretaria de Educación Departamental, contestó la demanda oportunamente, concediendo poder a la Dra. Margarita Rosa Álvarez Hernández, identificada con C.C 1.102.802.413 y T.P N° 189.061 del del C.S. de la J.

De igual forma se observa, que mediante oficio N° 1789 de fecha 12 de diciembre de 2018, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Sincelejo remite contestación de la demanda del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual fue recibida por ese juzgado el 05 de

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

diciembre de 2018, es decir, contestó la demanda de forma extemporánea, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda venció el 21 de noviembre de 2018 (fl. 45).

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019), a las 9:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2°.- Téngase por no contestada la demanda por parte de Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

3°.- Reconocer al Dr. **Carlos Alberto Vélez Alegría**, identificado con C.C N° 76.328.346 y T.P N° 151.741 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y extensiones del poder conferido, obrantes a folio 81 del expediente.

4°.- Reconocer a la Dra. **Margarita Rosal Álvarez Hernández**, identificada con C.C N° 1.102.802.413 y T.P N° 189.061 del C.S. de la J como apoderado judicial del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido, obrantes a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ